

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MARKETING
WORLWIDE ECUADOR S.A.



OTORGADO POR:

STELLA DURAN DE NAVARRO
MAURICIO NAVARRO DURAN
VANESA NAVARRO DURAN

CAPITAL AUTORIZADO USDS 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO USDS 800,00

CAPITAL PAGADO USDS 200,00

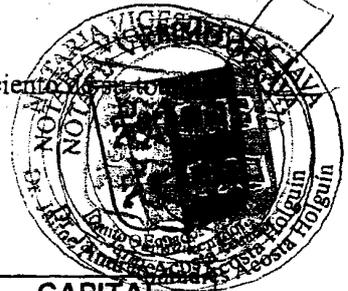
0000001

Di 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE DE AGOSTO del dos mil tres; ante mí, Doctora Paola Delgado Lcor, Notaria Vigésimo Octava Suplente de este Cantón, por licencia concedida a su titular Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, comparece la Doctora Ana Cristina Alvarado Polo, en calidad de Apoderada Especial de los señores STELLA DURAN DE NAVARRO, MAURICIO NAVARRO DURAN y VANESSA NAVARRO DURAN los mismos que son de nacionalidad colombiana, de estado civil casada la primera y solteros los demas. La compareciente declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Abogada en Libre Ejercicio, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien actúa por los derechos que representa; y, libre y voluntariamente conviene en celebrar, como en efecto lo hace el presente contrato por el cual constituye una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las disposiciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- PRIMERA COMPARECIENTE.- Para la celebración de la presente escritura pública comparece la Doctora Ana Cristina Alvarado Polo, en calidad de Apoderada Especial de los señores STELLA DURAN DE NAVARRO, MAURICIO NAVARRO DURAN y VANESSA NAVARRO DURAN los mismos que son de nacionalidad colombiana, de estado civil casada la primera y solteros los demas. La compareciente declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Abogada en Libre Ejercicio, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien actúa por los derechos que representa; y, libre y voluntariamente conviene en celebrar, como en efecto lo hace el presente contrato por el cual constituye una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la

República del Ecuador y regida a las disposiciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A".- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) La compra y/o importación y venta de medicamentos y productos de consumo b) La operación de un Centro de Llamadas para actividades de Telemercadeo y Televentas c) La importación y venta de medicamentos, productos nutricionales y alimenticios, artículos de belleza y salud, D) Importación y venta de artículos eléctricos, discos, discos compactos, entre otros; Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DE MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONES.-** El Capital Social Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un

dólar estadounidense (USD \$1,00) cada una, pagado en un veinticinco por ciento de acuerdo al siguiente detalle.-



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (USD\$)	ACCIONES	CAPITAL PAGADO (USD\$)
Stella Durán de Navarro	267,00	267	67,00
Mauricio Navarro Durán	267,00	267	67,00
Vanessa Navarro Durán	266,00	266	66,00
TOTAL	800,00	800	200,00

0000002

La inversión realizada por todos los comparecientes es de carácter extranjera, directa, quienes a su vez declaran que conocen el contenido de la Ley de Extranjería y su respectivo Reglamento y se comprometen a lo dispuesto en el numeral siete del artículo treinta y dos del citado Reglamento.- Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario de cada uno de los accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son iguales, ordinarias e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de acciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros.- Las acciones de los accionistas de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo

las bases de las operaciones que en el se detallan.- Si se acordare el aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. En el caso de que ninguno de los accionistas tuviera interés en suscribir las acciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los accionistas presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los accionistas, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al-veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en

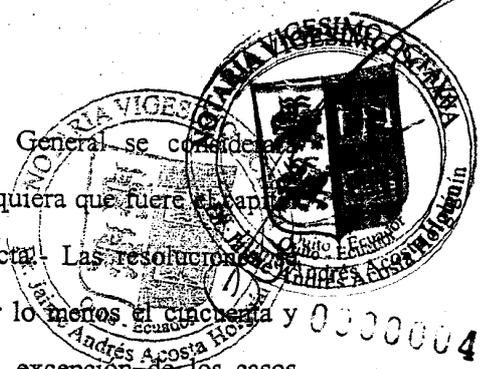
defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. Las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante. En la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General

de Accionistas:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la admisión de nuevos accionistas, en el caso previsto en el artículo octavo de este Estatuto; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General, la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, cuando la cuantía de los mismos supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía j) Acordar la exclusión del o los accionistas por causas legales; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y demás funcionarios de la Compañía, por responsabilidades derivadas de su gestión; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; y, ñ) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, y consten en la respectiva

convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.** - Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señale en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Los accionistas deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- En la convocatoria deberá constar el nombre de la Compañía, el orden del día, la fecha de la convocatoria, el día, el lugar y la hora de la celebración de la junta; y se hará llegar por escrito a cada accionista, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. También se podrá convocar por la prensa y cualquier otro medio de conformidad con la ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de accionistas que representen más del cincuenta

por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considera legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva acta. Las resoluciones se tomarán por una mayoría de accionistas presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate el Presidente de la junta tendrá voto dirimente. Cada acción tendrá derecho a un voto.



ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de accionistas presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por al menos las tres cuartas partes del capital presente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-

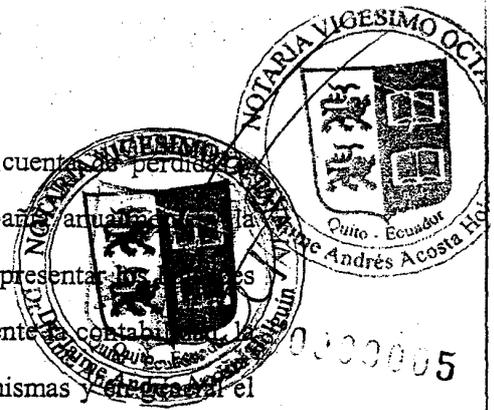
Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas la Junta General designará a sus reemplazos de manera ad-hoc quienes podrán ser o no accionistas de la compañía.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la junta y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto, y de la convocatoria cuando fuere del caso, y demás documentos habilitantes. Las actas de las Juntas Generales se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-

A las juntas generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía,

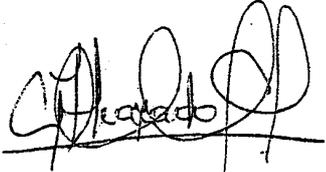
siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido y se mantendrá en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo séptimo de este estatuto; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente y se mantendrá en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del

correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía, un informe de la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los estados parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad y la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y mantener el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, siempre que el monto de las obligaciones no exceda de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por las instituciones y la Ley; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los accionistas, según lo que dispone el artículo séptimo de este Estatuto; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud



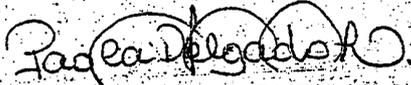
de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las disposiciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: uno) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía se disolverá de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los accionistas en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y demás normativa pertinente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) Doctora Cristina Alvarado Polo, Abogada Inscripción número dos unos tres ocho.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La compareciente me presentó su respectivo documento de identificación personal, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente esta escritura por mí el

Notario, íntegramente aquella se afirma y ratifica en su contenido firma conmigo
acto de todo lo cual doy fe.-



DRA. CRISTINA ALVARADO POLO

**APODERADA ESPECIAL DE
STELLA DURÁN DE NAVARRO
MAURICIO NAVARRO DURÁN
VANESSA NAVARRO DURÁN
CC. 010376120-1**



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE**

PODER PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR

La señora **MARÍA STELLA DURAN DE NAVARRO**, actuando en nombre propio, otorga en virtud de este acto a favor de los señores Doctores **JOSE MEYTHALER BAQUERO** y/o **CATALINA VASCONEZ BASSANTE** y/o **CRISTINA ALVARADO POLO**, un poder especial para que lo ejerciten conjunta o individualmente, con el fin de que en nombre y por cuenta de la Señora **DURAN**, cualquiera de ellos comparezca ante el Notario Público de su elección en la Ciudad de Quito-Ecuador, para constituir una Sociedad Anónima, cuya denominación social sea autorizada por la autoridad correspondiente de la Superintendencia de Compañías en Ecuador, (sociedad a la que en lo sucesivo se hará referencia como "Nueva Compañía"), y para suscribir y pagar el capital a favor de la Nueva Compañía, de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador y/o cualesquiera otras disposiciones normativas aplicables.- Se otorga además a los Apoderados la facultad de adoptar los estatutos sociales de la "Nueva Compañía", incluido su objeto social e integración del capital, y para representar a el Mandante, en la Junta de Accionistas que será celebrada para nombrar a los miembros de la Administración, Comisarios y Apoderados de la Nueva Compañía, según sea aprobado por el Mandante, y para adoptar las resoluciones pertinentes para el inicio de las actividades de la Nueva Compañía. Los mandatarios podrán finalmente ejecutar todos los documentos que se requieran en el ejercicio de las facultades aquí conferidas, así como para tramitar y obtener en nombre y por cuenta del Mandante todos aquellos documentos, autorizaciones y constancias de registro, en conformidad con las Leyes de la República del Ecuador.

Atentamente,



MARIA STELLA DURAN DE NAVARRO
C.C. No. 27.956.367 de Bucaramanga, Santander



0000007

5307 *B. Mangua*

Documento
igual que
colocada
firma del

2003



DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO
Consulado de Bogotá



Presentada para autenticar la firma que antecede
al Sr. Franklin de la Torre, Cónsul General del
Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que
firma el señor:

Jaime Andrés Adame

Notario de Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 2342/2003

Valor: USD 150.00

Fecha: 23 JUN. 2003

No. De Folios: 1/1

El suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

Franklin de la Torre
Cónsul General del Ecuador
Bogotá



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
055175
Jaime Andrés Adame
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
D. Jaime Andrés Adame
COSTA RICA, HOLGUÍN

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
2003 JUN 20 P 2:11
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
D. Jaime Andrés Adame
COSTA RICA, HOLGUÍN

ZONA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A, 07 DE Agosto DE 2003

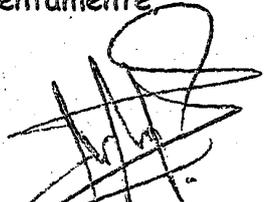
EL NOTARIO

Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE

PODER PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR

La señora VANESSA NAVARRO DURAN, actuando en nombre propio, otorga en virtud de este acto a favor de los señores Doctores JOSE MEYTHALER BAQUERO y/o CATALINA VASCONEZ BASSANTE y/o CRISTINA ALVARADO POLO, un poder especial para que lo ejerciten conjunta o individualmente, con el fin de que en nombre y por cuenta de la Señora NAVARRO DURAN, cualquiera de ellos comparezca ante el Notario Público de su elección en la Ciudad de Quito-Ecuador, para constituir una Sociedad Anónima, cuya denominación social sea autorizada por la autoridad correspondiente de la Superintendencia de Compañías en Ecuador, (sociedad a la que en lo sucesivo se hará referencia como "Nueva Compañía"), y para suscribir y pagar el capital a favor de la Nueva Compañía, de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador y/o cualesquiera otras disposiciones normativas aplicables.- Se otorga además a los Apoderados la facultad de adoptar los estatutos sociales de la "Nueva Compañía", incluido su objeto social e integración del capital, y para representar a el Mandante, en la Junta de Accionistas que será celebrada para nombrar a los miembros de la Administración, Comisarios y Apoderados de la Nueva Compañía, según sea aprobado por el Mandante, y para adoptar las resoluciones pertinentes para el inicio de las actividades de la Nueva Compañía. Los mandatarios podrán finalmente ejecutar todos los documentos que se requieran en el ejercicio de las facultades aquí conferidas, así como para tramitar y obtener en nombre y por cuenta del Mandante todos aquellos documentos, autorizaciones y constancias de registro, en conformidad con las Leyes de la República del Ecuador.

Atentamente


VANESSA NAVARRO DURAN
C.C. No. 66.766.484 de Palmira, Valle

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Vainavincos del Circuito de San José de Bogotá,

comparecieron David
David David
quien(es) presentó(aron) su C.C. No. 0016640
y expuso(cieron) que el contenido de este documento
es cierto y que la firma puesta en El, igual que
(anexo) son suyas colocadas
la constancia se firma así:

20 JUN 2003

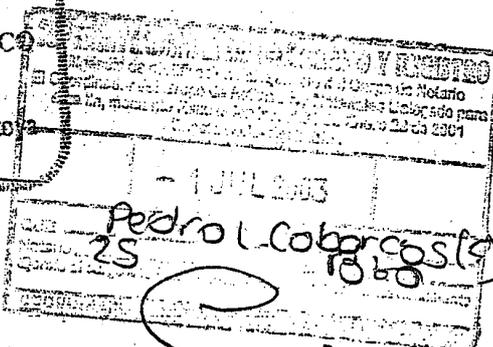


COLOMBIA

VAINAVINCOS
S.C.

San José de Bogotá

(E.)



Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que hizo el señor:

David

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 2507/2003

Arancel # 257 Valor: USD 500

Fecha: 3 JUL 2003

No. De Folios: 2/4

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Franklin de la Torre
Cónsul General del Ecuador
Bogotá



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FRANCO
CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPLEA LAS FUNCIONES DE NOTARIO

1030

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
JUL - 3 A 9:33
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

ZONA CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL VE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (SI UTILIÉS) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 07 DE Agosto DE 2003

EL NOTARIO

Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

PODER PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA EN EL ECUADOR

El señor **MAURICIO NAVARRO DURAN**, actuando en nombre propio, otorga en virtud de este acto a favor de los señores Doctores **JOSE MEYTHALER BAQUERO** y/o **CATALINA VASCONEZ BASSANTE** y/o **CRISTINA ALVARADO POLO**, un poder especial para que lo ejerciten conjunta o individualmente, con el fin de que en nombre y por cuenta del Señor **NAVARRO DURAN**, cualquiera de ellos comparezca ante el Notario Público de su elección en la Ciudad de Quito-Ecuador, para constituir una Sociedad Anónima, cuya denominación social sea autorizada por la autoridad correspondiente de la Superintendencia de Compañías en Ecuador, (sociedad a la que en lo sucesivo se hará referencia como "Nueva Compañía"), y para suscribir y pagar el capital a favor de la Nueva Compañía, de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador y/o cualesquiera otras disposiciones normativas aplicables.- Se otorga además a los Apoderados la facultad de adoptar los estatutos sociales de la "Nueva Compañía", incluido su objeto social e integración del capital, y para representar a el Mandante, en la Junta de Accionistas que será celebrada para nombrar a los miembros de la Administración, Comisarios y Apoderados de la Nueva Compañía, según sea aprobado por el Mandante, y para adoptar las resoluciones pertinentes para el inicio de las actividades de la Nueva Compañía. Los mandatarios podrán finalmente ejecutar todos los documentos que se requieran en el ejercicio de las facultades aquí conferidas, así como para tramitar y obtener en nombre y por cuenta del Mandante todos aquellos documentos, autorizaciones y constancias de registro, en conformidad con las Leyes de la República del Ecuador.

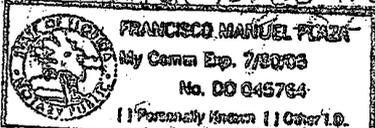
Atentamente,

[Signature]
MAURICIO NAVARRO DURAN
 C.C. No. 80.417.042 de Usaquén



Subscribed before me this 7 day of JUNE 2009
FRANCISCO MANUEL PLAZA
NAVARRO
 Notary Public

Notary's Name, Printed, Stamped or Typed
 Personally Known or Produced ID
 ID produced N160-113-64-289-0



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
 MIAMI - FLORIDA

Presentada para autenticar la firma que
 Antecede, el suscrito CONSUL
 Del Ecuador en Miami **CERTIFICA** que es
 Auténtica.

Sendo la que usa 2 años
Francisco Plaza Notario
de Quito de Ecuador

En todas sus actuaciones.
 Autenticación No 1070-2003
 Partida arancelaria 111-15.7
 Valor de la actuación \$ 00 =
 Miami 24 Julio 2003

[Signature]
Juan X. Bolaña
 Cónsul del Ecuador



NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
D. Acosta Holguin

0300009

NOTARIZACION: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 07 DE Agosto DE 2003.

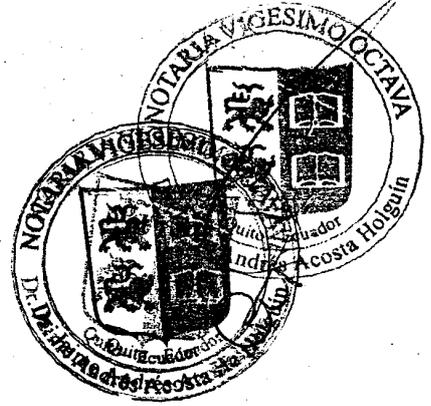
EL NOTARIO

Paola Delgado L.
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



0000010

No. Trámite: 1065987

Tipo Trámite: Constitución

Señor: ALVARADO POLO CRISTINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 04/02/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REGISTRAR GENERAL		VALLEBUENOS	
CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO		PROF. OCUP.	
NOMBRE: JOSE ALFONSO ALVARADO		PROF. OCUP.	
NOMBRE: MARIA MAGALINA POLO		PROF. OCUP.	
LUGAR: CANTON DE SAN BLAS		PROF. OCUP.	
FECHA: 23-11-97		PROF. OCUP.	
LUGAR: CANTON DE SAN BLAS		PROF. OCUP.	
FECHA: 23-11-97		PROF. OCUP.	
FORMA: 2065419		PULGAR DERECHO	
FIRMA DE LA AUTORIDAD		PULGAR DERECHO	

REGISTRAR GENERAL		VALLEBUENOS	
CATEGORIA: ESTABLECIMIENTO		PROF. OCUP.	
NOMBRE: JOSE ALFONSO ALVARADO		PROF. OCUP.	
NOMBRE: MARIA MAGALINA POLO		PROF. OCUP.	
LUGAR: CANTON DE SAN BLAS		PROF. OCUP.	
FECHA: 23-11-97		PROF. OCUP.	
LUGAR: CANTON DE SAN BLAS		PROF. OCUP.	
FECHA: 23-11-97		PROF. OCUP.	
FORMA: 2065419		PULGAR DERECHO	
FIRMA DE LA AUTORIDAD		PULGAR DERECHO	

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

126 - 0004
 NUMERO

0103761201
 CEDULA

ALVARADO POLO ANA CRISTINA
 APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY
 PROVINCIA

SAN BLAS
 PARROQUIA

ACUENCA
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

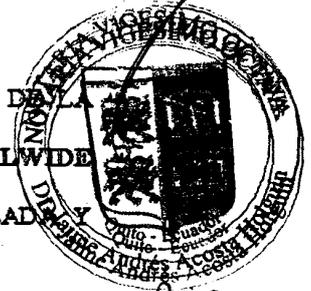
499: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A DE Agosto DE 2003

EL NOTARIO

Paola Delgado
 DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

TORGO MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA MARKETING WORLDWIDE
ECUADOR S.A. OTORGADA POR STELLA DURAN DE NAVARRO Y OTROS. SELLADA Y
FIRMADA QUITO, A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES.



0000011

Paola Delgado L.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTON

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR



ZON: CON ESTA FECHA. SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A. DE FECHA: 07 DE AGOSTO DEL 2003. OTORGADO ANTE MI , SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03QJJ.3077, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2003. QUITO A, 27 DE AGOSTO DEL 2003.

Paola Delgado L

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03.Q.IJ. TRES MIL SETENTA Y SIETE de la Sra. ESPECIALISTA JURÍDICO de 19 de agosto del año 2.003, bajo el número 2702 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.", otorgada el siete de agosto del año 2.003, ante la Notaria VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. PAOLA DELGADO LOOR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026267.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil tres. EL REGISTRADOR



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 3077

ALEXANDRA VALDOSPINOS CASTRO
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de agosto del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03248 de 4 de agosto del 2003;

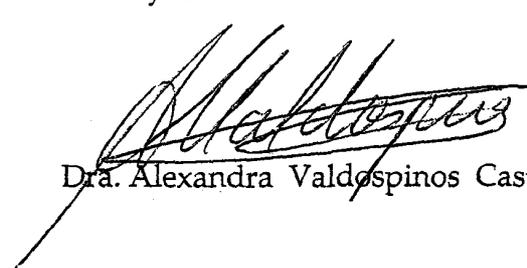
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a 19 AGO. 2003

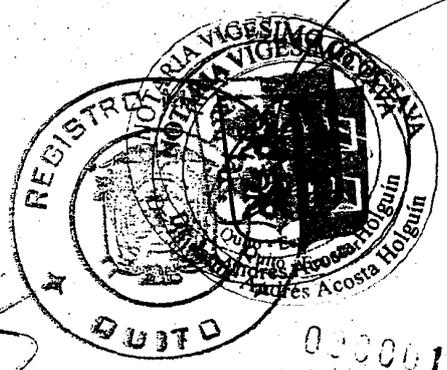

Dra. Alexandra Valdospinos Castro

AVC/tvg.

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 2302 del ~~REGISTRO MERCANTIL~~, Tomo 139 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 783 del 29 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, 02 SET 2003

[Handwritten Signature]
Dr. RAUL GAYEZA SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPAÑIA MARKETING
WORLWIDE ECUADOR S.A.**

La compañía MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de agosto del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.03.Q.U. 3077 de 19 AGO. 2003

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 dividido en 800 acciones de US\$ 1,00 cada una.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: la compra y/o importación y venta de medicamentos y productos de consumo,...

Quito, 19 AGO. 2003

Dra. Alexandra Valdospinos Castro
ESPECIALISTA JURIDICO

kvv14822/A.P.

0000014

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN catorce FOJA(S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO la copia FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 05 DE Septiembre DE 2003

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

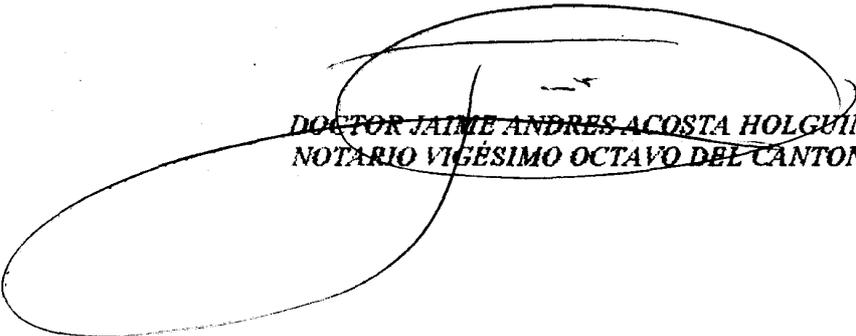
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA. PATROCINADO POR LA DOCTORA MARIA ROSA FABARA VERA, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO. EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN CATORCE FOJAS UTILES. QUITO A, CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA. COPIA CERTIFICADA DE
PROTOCOLIZACION DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MARKETING
WORLDWIDE ECUADOR S.A. OTORGADO POR: MAURICIO NAVARRO DURAN Y OTROS
FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON